

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 130

Fecha: 01/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2021 00271	Ordinario	SAID OCTAVIO FALLA ORITZ	MARIA XIMENA - RAMIREZ ORJUELA	Auto Resuelve Petición AUTORIZA REALIZACION DE TOMA DE MUESTRA PARA LA PRUEBA DE ADN	30/08/2022	1
1800B110002 2021 00642	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ STELLA - HERMIDA MELENJE	LUIS FERNANDO - GRANADA PULECIO	Auto nombra curador ad litem	30/08/2022	1
1800B110002 2022 00234	Ejecutivo	SURI JOHANNA - VARGAS	HERMES ANDRÉS - DIAZ BARRETO	Auto termina proceso por desistimiento	30/08/2022	1
1800B110002 2022 00297	Verbal	GABRIEL FERNANDO - CRUZ SERNA	MAYELI - MARIN BONILLA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	30/08/2022	1
1800B110002 2022 00314	Procesos Especiales	KELLY TATIANA - WALTEROS VALDERRAMA	JOHN EDINSON - LÓPEZ BERMEO	Auto admite demanda	31/08/2022	1
1800B110002 2022 90065	Otras Actuaciones Especiales	LEIDY JOHANNA - BASTO ESTUPIÑAN	TOMAS JAVIER - MARTÍNEZ RIVERA	Auto concede amparo de pobreza	30/08/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : SAID OCTAVIO FALLA ORTIZ
DEMANDADO : HDROS EXT. CARLOS JULIO RAMIREZ ROJAS
AUTO : DE TRÁMITE
RADICACION : 2021-00271-00

ATENDIENDO lo informado por la apoderada del demandante en el proceso de la referencia, el Juzgado,

D I P O N E:

AUTORIZASE la realización de la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN de manera particular en el Laboratorio Clínico NANCY SANDOVAL IPS S.A.S, a donde deben concurrir según lo informado por la apoderada del demandante, el grupo familiar compuesto por CARLOS EDUARDO, SERGIO ALEJANDRO y MARIA XIMENA RAMIREZ ORJUELA en su calidad de hijos del fallecido CARLOS JULIO RAMIREZ ROJAS al igual que el demandante.

Se le hace saber a la apoderada del demandante que debe aportar el día y hora en que se va a tomar la muestra de sangre, por cuanto, por tratarse de un laboratorio privado el despacho no maneja su rutina de toma de muestra.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db6e3d8262af1e95586765628bfb69ba7b8ee6d9b4f8d53e588d85cdeb0d066
Documento generado en 30/08/2022 11:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : MAUREN LORENA GRANADA HERMIDA Y/OTROS
CAUSANTE : LUIS FERNANDO GRANADA PULECIO
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00642-00

ALLEGADAS las publicaciones y vencido el trámite del artículo 108 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 y 492 ibidem,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) OSCAR E. ORTIZ MARTINEZ, litigante activo de este Distrito Judicial como Curador ad litem de la heredera menor de edad **EDNA YURLEY GRANADA DIAZ** representada por su señora madre MARIA EDITH DIAZ CERQUERA para los fines indicados en los incisos anteriores del artículo 492 ejusdem.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Este cargo es gratuito y de forzosa aceptación (artículo 48-7 ibidem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 45f7a7b2dc20308b2798f19085b72fe53d277c858028b882cf091991cf8d43d4

Documento generado en 30/08/2022 11:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **SURI JOHANA VARGAS**
DEMANDADO : **HERMES ANDRES DIAZ BARRETO**
ASUNTO : **ACEPTA DESISTIMIENTO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00234-00**

Como la solicitud y desistimiento presentado por los demandantes en el proceso de la referencia mediante correo electrónico, se encuentra ajustado a derecho el Juzgado conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda, con los efectos del inciso 2 artículos 314 ibidem.

3.- **NO HAY** condena en costas.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de embargo de salario, Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf61ba41535af82f1302080b9943131d7b247f32ef37f980af5835d0086cd4**

Documento generado en 30/08/2022 11:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : GABRIEL FERNANDO CRUZ SERNA
DEMANDADO : MAYELI MARIN BONILLA
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00297-00

A TRAVES de escrito la demandada en el asunto de la referencia, se da notificada por conducta concluyente se aliana a las pretensiones de la demanda y renuncia al resto de termino para contestar.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a MAYELI MARIN BONILLA de la presente demanda de privación de patria potestad.

2.- **NO SE** da aplicación del artículo 91 del Código General del Proceso, por cuanto la demandada ~~se aliano a las pretensiones de la demanda y renuncio al termino para contestar la demanda.~~

3.- **EN FIRME** este auto queda en secretaria para Dar cumplimiento del numeral 4 del auto del 10 de agosto de 2022, que admitió la demanda luego de cumplir esa ritualidad pasa a despacho para falla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd886a998d3d79217f9bb55458f595bac85ef75c94870682503227bf2d483c

Documento generado en 30/08/2022 11:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS-AUMENTO
DEMANDANTE : KELLY TATIANA WALTEROS VALDERRAMA
DEMANDADO : JOHN EDINSON LÓPEZ BERMEO
MENOR : JOHN ALEJANDRO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00314-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS-AUMENTO** en favor de la menor **JOHN ALEJANDRO** presentada por **KELLY TATIANA WALTEROS VALDERRAMA** en calidad de madre y Representante Legal del citado contra **JOHN EDINSON LÓPEZ BERMEO**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **OFÍCIESE** al Pagador a fin de que certifique el ingreso total devengado por el señor **JOHN EDINSON LÓPEZ BERMEO**, así mismo señale cómo es su vinculación actual.

4.- **RECONOCER** personería a la estudiante al Doctor **IVÁN FRANCISCO ORTÍZ ROJAS**, para actuar en el asunto

5.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por ella, al demandado **JOHN EDINSON LÓPEZ BERMEO**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

4.- NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7413ec2d62c6cbb73f140ba70cbc8dd0e248f7ebe75bc6320f729a23364f21**

Documento generado en 30/08/2022 11:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LEIDY JOHANA BASTO ESTUPIÑAN
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90065-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **LEIDY JOHANA BASTO ESTUPIÑAN**, amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gómez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4b7835c13058c2f004b8c57d3b9efcabbf66ffac1af74d9f47eed703976b5e**

Documento generado en 30/08/2022 11:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

